



Resolución de Secretaría General

N° 235-2024-MINEDU

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTO: el Expediente N° MPT2024-EXT-0743755, el Oficio N° 02900-2024-MINEDU/SG-OGRH, el Informe N° 00092-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, el Informe N° 01681-2024-MINEDU/SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, y cautela su ejercicio democrático;

Que, el artículo 6 del Convenio 151 de la OIT, Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, dispone que debe concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos, facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante horas de trabajo o fuera de ellas; siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 46 establece que la suspensión del servicio civil es imperfecta cuando el empleador debe otorgar la compensación sin contraprestación efectiva de labores; reconociendo de acuerdo al literal d) del numeral 47.2 de su artículo 47 como un supuesto de suspensión imperfecta, el permiso y licencia para el desempeño de cargos sindicales;

Que, por su parte, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa lo siguiente: *“El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable”;*

Que, en relación al convenio colectivo, el artículo 17 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), establece que: *“El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: 17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron.*

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0743755

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 27D35D



Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...);

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión: i) sólo si fuera más favorable a los administrados; ii) siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; y, iii) que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, el literal c) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, dispone como funciones de la Oficina de Bienestar Social y Relaciones Laborales (en adelante, la OBIR), realizar las acciones relacionadas con las relaciones laborales individuales y colectivas, de conformidad con las disposiciones del órgano rector, así como efectuar el seguimiento, registrar y sistematizar los acuerdos a los que arriben las Comisiones Negociadoras;

Que, el 2 de agosto de 2023, se firma el “Convenio Colectivo entre el Comité Ejecutivo Nacional de la CONTASE – CONFESADEP – FENUTRASEP – FENASIERPROSE y el Ministerio de Educación - MINEDU” (en adelante, el Convenio Colectivo), estableciéndose en su Cláusula Quinta que: *“5) Las partes convienen que el Ministerio de Educación otorga licencias sindicales de carácter permanente con goce de haber a la mitad del número de dirigentes de las Juntas Directivas de (...) FENASIERPROSE (...) salvo condición más favorable. El presente acuerdo será cumplido en forma inmediata una vez suscrito el presente convenio colectivo, previa acreditación y solicitud por parte de (...) FENASIERPROSE”*;

Que, mediante el Oficio N° 019-2024- FENASIERPROSE - LIMA, ingresado el 9 de octubre de 2024, subsanado mediante el Oficio N° 026-2024- FENASIERPROSE - LIMA, ingresado el 30 de octubre de 2024 (Expediente N° MPT2024-EXT-0811531), la Federación Nacional de Servidores de Sedes, Instituciones Educativas de Región y Provincias del Sector Educación (en adelante, la FENASIERPROSE), solicita: *“(...) se otorgue las Licencias Sindicales de carácter permanentes con goce de haber a la mitad de números e dirigentes de la junta directiva (...)”* (sic), invocando el cumplimiento de la Cláusula Quinta del Convenio Colectivo e indicando el nombre y cargo de los miembros de su Junta Directiva, para los que solicita las licencias;

Que, con el Oficio N° 02900-2024-MINEDU/SG-OGRH de fecha 29 de noviembre de 2024, la Oficina General de Recursos Humanos (en adelante, la OGRH), remite a la Secretaría General el Informe N° 00092-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, emitido el 27 de noviembre de 2024 por la OBIR, a través del cual emite opinión favorable sobre el pedido formulado por la FENASIERPROSE;

Que, mediante el precitado informe técnico, con relación a la vigencia de la Cláusula Quinta del Convenio Colectivo, la OBIR determina lo siguiente: *“3.9 (...) la Cláusula Quinta del Convenio Colectivo suscrito el 2 de agosto de 2023, en el marco de la LNCSE, sigue vigente, conforme al numeral 17.5 del artículo 17 de la LNCSE, al tratarse de una cláusula de carácter permanente, dado que el nuevo convenio colectivo (2024-2025), no modifica el acuerdo contenido en la Cláusula Quinta del convenio anterior”*;

Que, sobre la aplicación de la precitada Cláusula Quinta del Convenio Colectivo al presente caso, el Informe N° 00092-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR incide en que esta se viene aplicando a las organizaciones sindicales comprendidas dentro de su alcance, entre ellas la FENASIERPROSE, puesto que, en mérito a ella se emitió la Resolución de Secretaría

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0743755

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 27D35D



General N° 0146-2023-MINEDU de fecha 25 de septiembre de 2023, por la cual se resuelve: “(...) Conceder, con eficacia anticipada, seis (6) licencias sindicales a tiempo completo y con goce de remuneraciones, a favor de los dirigentes de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Servidores de Sedes, Instituciones Educativas de Región y Provincias del Sector Educación – FENASIERPROSE, conforme al siguiente detalle: (...) Del 11 de agosto de 2023 al 14 de junio de 2024”, determinando con ello la aplicación de la referida cláusula a la solicitud presentada por la FENASIERPROSE el 9 de octubre de 2024;

Que, en relación a la solicitud presentada por la FENASIERPROSE, la OBIR emite opinión favorable, indicando lo siguiente: i) Sobre la representación legal de la FENASIERPROSE, se advierte que, tanto el Oficio N° 019-2024- FENASIERPROSE - LIMA, como el Oficio N° 026-2024- FENASIERPROSE – LIMA, han sido suscritos por el señor Walther Antonio Meza Gonzales, en su condición de Secretario General de la FENASIERPROSE, quien cuenta con la representación legal de dicha organización sindical y no requiere la firma conjunta de los demás miembros de la Junta Directiva, de conformidad a su estatuto, por lo que cuenta con legitimidad para realizar el trámite de la solicitud sobre otorgamiento de licencias sindicales; ii) Sobre la verificación de la Constancia de Inscripción Automática del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (en adelante, el ROSSP), emitida el 25 de julio de 2024, se aprecia que la Junta Directiva de la FENASIERPROSE cuenta con doce (12) miembros, siendo la mitad de ello seis (6), encontrándose vigente la inscripción de dicha Junta Directiva para el periodo comprendido hasta el 14 de junio de 2025; iii) En relación a los seis (6) miembros de la Junta Directiva de la FENASIERPROSE, a favor de los cuales se ha solicitado el otorgamiento de las licencias sindicales, se ha verificado que en efecto forman parte de su Junta Directiva y que su cargo e inscripción se encuentran vigentes;

Que, sobre los beneficiarios de las licencias sindicales, se indica lo siguiente: a) se ha procedido a verificar que son personal activo en el Sector Educación y que no cuentan con licencias que incidan en el otorgamiento de las licencias sindicales solicitadas, ello de conformidad con la información recabada del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Sistema Único de Planillas (SUP) y Sistema, Control y Seguimiento de Plazas para la Gestión de Personal (NEXUS); b) Los nombres de los miembros de la Junta Directiva de la FENASIERPROSE, indicados para el otorgamiento de las licencias sindicales, han sido corroborados con la información de Consulta del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, sobre el período de las licencias sindicales a conceder, se señala que la FENASIERPROSE, a través del Oficio N° 026-2024- FENASIERPROSE-LIMA, ha precisado la fecha de inicio y fin del periodo de la licencia sindical, por lo que, luego de su evaluación, se ha determinado que el período de las licencias sindicales se computa a partir del 9 de octubre de 2024, por ser la fecha de presentación de la solicitud de la FENASIERPROSE hasta el 14 de junio de 2025, fecha máxima de la vigencia de su Junta Directiva según el ROSSP, cumpliéndose de esta forma con la condición establecida en la Cláusula Quinta del Convenio Colectivo, que la organización sindical presente la respectiva solicitud y que los miembros de su Junta Directiva se encuentren vigentes;

Que, se ha verificado que la OGRH, a través de la OBIR, ha cumplido con sustentar los tres (3) supuestos para la aplicación de la eficacia anticipada, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde conceder las licencias sindicales solicitadas a la FENASIERPROSE, con eficacia al 9 de octubre de 2024;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del MINEDU, a través del Informe N° 00092-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR, corresponde se expida la resolución que conceda, con eficacia

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0743755

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 27D35D



anticipada, seis (6) licencias sindicales con goce de remuneraciones y a tiempo completo, del 9 de octubre de 2024 al 14 de junio de 2025, a favor de los miembros de la Junta Directiva de la FENASIERPROSE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N° 004-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, con eficacia anticipada, seis (6) licencias sindicales con goce de remuneraciones y a tiempo completo, a favor de los miembros de la Junta Directiva de la Federación Nacional de Servidores de Sedes, Instituciones Educativas de Región y Provincias del Sector Educación - FENASIERPROSE, conforme al siguiente detalle:

N°	NOMBRE	CARGO	VIGENCIA
1	WALTHER ANTONIO MEZA GONZALES	Secretario General	Del 9 de octubre de 2024 al 14 de junio de 2025
2	CARMEN MARIA RUEDA BALLARTA	Sub Secretaria General	
3	CARLOS MARTIN ARIAS TRINIDAD	Secretario de Defensa	
4	JOSE RAUL MALDONADO RIVERA	Sub Secretario de Defensa	
5	ROSA ELVIRA REYES LACHIRA	Secretaria de Actas y Archivo	
6	ANA DELIA OLIVA URRUTIA	Secretario de Relaciones Laborales	

Artículo 2.- Las dependencias donde prestan servicios los servidores señalados, otorgan las facilidades para el desarrollo de sus funciones, siempre y cuando no se perjudique el funcionamiento eficaz de la administración o servicio brindado.

EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0743755

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 27D35D



Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Federación Nacional de Servidores de Sedes, Instituciones Educativas de Región y Provincias del Sector Educación – FENASIERPROSE, el Oficio N° 02900-2024-MINEDU/SG-OGRH y el Informe N° 00092-2024-MINEDU/SG-OGRH-OBIR.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.

(Firmado digitalmente)
Doris Lorena Gavilano Iglesias
Secretaria General
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: MPT2024-EXT-0743755

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 27D35D